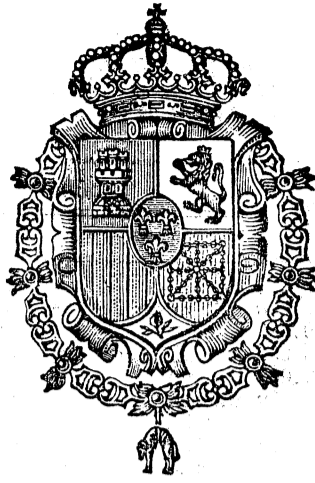


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS }
 BALEARRES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Barcelona sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfruta S. M. la REINA Regente, que se halla en el Monasterio de Monserrat, donde se trasladó en la tarde de ayer.

SS. AA. RR. continúan en Barcelona sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionando lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Convenio de Comercio y Navegación celebrado entre España y los Países Bajos, firmado en Madrid el 8 de Junio de 1887.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Estado,

Segismundo Moret.

CONVENIO DE COMERCIO Y NAVEGACION ENTRE ESPAÑA Y LOS PAISES BAJOS

S. M. el REY de España, y en su nombre y durante su menor edad S. M. la REINA Regente del Reino, y S. M. el Rey de los Países Bajos, deseando facilitar las relaciones de comercio y navegación entre ambos Estados, han resuelto hacer un Convenio con este objeto, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la REINA Regente de España:

A D. Segismundo Moret y Prendergast, su Ministro de Estado, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de varias otras Ordenes extranjeras, etc., etc., y

S. M. el Rey de los Países Bajos;

A D. Carlos Guillermo Pablo Francisco, Barón Gericke d'Hervoyen, su Ministro residente en esta Corte, Oficial de la Orden de la Corona de Encina de Luxemburgo, etc., etc., etc.

Los cuales después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

Las Altas Partes contratantes se garantizan recíprocamente, en virtud del presente Convenio y mientras esté en vigor, el trato de la nación extranjera más favorecida, para sus súbditos respectivos y para todo lo concerniente al comercio, á la industria y á la navegación.

ARTÍCULO 2.º

Las Altas Partes contratantes se garantizan recíprocamente en sus provincias y posesiones de Ultramar, para sus súbditos respectivos y para todo lo concerniente al comercio, á la industria y á la navegación, el trato que la legislación especial que las rige concede á la nación extranjera más favorecida. Sin embargo, esta disposición no podrá ser invocada en lo referente al trato especial concedido por una de las Altas Partes contratantes á los Estados indígenas, y no derogará las distinciones legales establecidas en las posesiones neerlandesas del Archipiélago oriental, entre las personas de origen occidental y oriental.

ARTÍCULO 3.º

El Gobierno de los Países Bajos se obliga, mientras el presente Convenio esté en vigor, á no cobrar á los vinos españoles mayores derechos que los que en la actualidad satisfacen, y á no imponer derechos al alcohol que contengan, si no pasa de 21 grados á una temperatura de 15 grados centígrados (belsiu.).

Se obliga también, mientras el presente Convenio esté en vigor, á cobrar un florín por 100 kilogramos á las pasas de Málaga, que pagan en la actualidad un derecho de Aduana de 2 florines, como comprendidas en la partida del Arancel, «Pasas no mencionadas especialmente».

ARTÍCULO 4.º

Las Altas Partes contratantes declaran que, en caso de discusión ó de duda relativas á la ejecución del presente Convenio, someterán sus diferencias á la decisión de los árbitros, nombrándose uno por cada una de las Altas Partes, y en caso de discordia, éstas designarán un tercero de común acuerdo, que tendrá la facultad de decidir.

ARTÍCULO 5.º

El presente Convenio empezará á regir el día del canje de las ratificaciones, y continuará vigente hasta el 30 de Junio de 1892.

En el caso en que ninguna de las dos Altas Partes hubiera notificado doce meses antes de dicha fecha la intención de hacer cesar los efectos del presente Convenio, quedará en vigor hasta que haya transcurrido un año, que se contará desde el día en que haya sido denunciado por una ú otra de las Altas Partes contratantes.

ARTÍCULO 6.º

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Madrid en el más breve plazo posible, después de cumplidas las formalidades constitucionales en ambos países.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado.

Hecho en Madrid el 8 de Junio de 1887.—Firmado (L. S.)—SEGISMUNDO MORET.—Firmado (L. S.) Gericke.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid el día 28 de Mayo de 1888.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Hallándose vacante una Relatoría en la Audiencia de Valladolid, por haber sido nombrado Secretario de gobierno del mismo Tribunal D. Rafael Bermejo Ceballos Escalera, que la servía, y debiendo proveerse por oposición en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1871, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y en la Real orden de 29 de Abril de 1884; los aspirantes á la expresada plaza presentarán sus solicitudes documentadas y dirigidas al Presidente de aquella Audiencia, en la Secretaría de gobierno de la misma, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo comenzar los ejercicios el día 20 de Julio próximo, y verificarse ante la Sala de vacaciones en funciones de Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid 27 de Mayo de 1888.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz y Capdepon.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 63.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Jamaica (costa N.).

343. NUEVA LUZ EN LA PUNTA FOLLY (PUERTO ANTONIO). (A. a. N., núm. 48/286. Paris, 1888.) El 1.º de Marzo de 1888 se ha encendido una luz sobre un faro construido recientemente en la punta Folly que es la punta E. de la entrada del Puerto Antonio (véase Aviso núm. 21/98 de 1887).

Esta luz es fija roja, elevada 16,4 metros sobre el nivel del mar y visible á 13 millas, puede verse en las demoras comprendidas entre el S. 51º E. y el N. 78º O. por el S. en un sector de 153º.

El faro, de 15,2 metros de altura, está pintado á fajas horizontales rojas y blancas; el aparato es dióptrico.

Situación: 18º 11' 15" N. y 70º 14' 42" O.

Véase cuaderno de faros, núm. 85 A de 1884, pág. 40, y cartas números 223 y 544 de la sección IX.

MAR ADRIÁTICO

Austria Hungría.

344. CAMBIO DE VALIZAMIENTO DEL BAJO BLANCA (GJENOVIC), CANAL DE KOMBUR (GOLFO DE CATTARO). (A. a. N., número 49/288 Paris, 1888.) La valiza flotante fondeada en 6 metros de agua, á 0,5 de cable al SE. de la punta de Gjenovic (véase Aviso núm. 46/214 de 1887), se ha reemplazado por una boya de berlingas rematada por un globo.

Siempre se debe pasar por el S de esta boya.

Carta núm. 154 de la sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

América Inglesa

345. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA BOYA DE LA BARRA, Á LA ENTRADA DEL RIO MIRAMICHI (A. a. N., núm. 49/290. Paris, 1888.) La boya plana, conocida con el nombre de boya de la Barra (bar buoy) fondeada á la entrada de la bahía de Miramichi, y en el extremo exterior del canal de los buques, delante de la playa de Preston, se pintará en lo sucesivo á fajas verticales blancas y negras.

Situación: 47º 6' 4" N. y 58º 44' 10" O.

Carta núm. 589 de la sección IX.

346. NUEVA LUZ DE PUERTO EN EL MUELLE DE PORT GEORGE (BAHÍA DE FUNDY). (A. a. N., núm. 49/291. Paris, 1888.) El 1.º de Abril de 1888 se debió encender en el extremo de fuera del muelle E. del puerto George una luz fija roja, elevada 7,6 metros sobre el nivel del mar, y visible á 7 millas por la parte del mar. El faro es una torre pequeña cuadrangular de madera, pintada de blanco, y de 6,4 metros de altura; el aparato es catóptrico.

Situación: 45º 0' 25" N. y 58º 57' 7" O.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 85 de 1881, pág. 64, y véase carta núm. 589 de la sección IX.

Islas de Cabo Verde.

347. LUZ DE LA PUNTA E. DE LA ISLA SANTIAGO. (A. a. N., número 49/292. Paris, 1888.) Según participa el 10 de Marzo el Comandante de la fragata escuela de marinería francesa la *Resolue*, ha tenido ocasión este buque de pasar á la vista de la punta E. de la isla Santiago, y también ha cruzado durante dos días hacia el S., entre las islas Santiago y Mayo, y no ha podido divisar ninguna señal de faro ó de la luz mencionada en el *Aviso núm. 215/1.064 de 1887*. No se ha distinguido más que una casa cuadrada, que parecía ser una habitación particular.

Véase cuaderno de faros núm. 86 de 1884, y cartas números 146 y 537 de la sección IV.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Brasil.

348. NO EXISTENCIA DE LA VALIZA DEL ARRECIFE DOS GUARAZES (CANAL DE SANTA CATALINA). (A. a. N., núm. 49/293. Paris, 1888.) No existe valiza en el arrecife Dos Guarazes en el canal de Santa Catalina.

Cartas números 111 y 114 de la sección VIII.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

349. CASCO DE BUQUE ABANDONADO, FLOTANTE EN LA DERROTA DE LA FLORIDA Á LA CORUÑA. (A. a. N., núm. 49/294. Paris, 1888.) El Capitán del vapor correo transatlántico *Saint Germain*, volviendo de la Habana á Saint-Nazaire, encontró el 22 de Marzo de 1888 por los 36º 30' N. y los 56º 42' O. la goleta americana de unas 350 toneladas, llamada *Edward C. Taulane*; con el palo mayor rendido y caído á lo largo del buque, con todas sus velas altas, pero completamente rifadas, sin embarcaciones, y el casco lleno de agua y abandonado entre dos aguas.

Esta goleta parecía cargada de madera. Se encuentra en la derrota por círculo máximo de la Florida á la Coruña.

Carta núm. 192 de la sección I.

Madrid 1.º de Mayo de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 28.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1887 y Abril próximo pasado; facturas presentadas y corrientes.

Día 29.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, y de todas clases de Deuda del 1.º de Julio de 1882 (excepto obras públicas y carreteras), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 1.º de Junio.

Pago de carpetas de cinco vencimientos, presentadas en esta Dirección general, números 16.418, 16.436, 16.438, 16.441, 16.448, 16.452, 16.455 al 16.458, 16.460 al 16.462, 16.465 á 16.477.

Idem id. id. presentadas en provincias, cuyo pago está domiciliado en la Tesorería de estas oficinas, números 9.717, 10.121, 10.123, 10.129, 10.130, 10.133, 10.135 y 10.137.

Idem id. id. de residuos del 2 por 100 amortizable, números 2.703 y 2.704.

Idem id. id. de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 13.935 al 13.956.

Idem id. de resguardos de recibos del mismo empréstito, números 9.423 al 9.428, 9.431, 9.432, 9.434, 9.436, 9.437, 9.441, 9.442 á 9.453.

Idem id. de residuos de dicho empréstito, números 9.429, 9.430, 9.433, 9.435, 9.438 al 9.440 y 9.443.

Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos y material del Tesoro, que no se haya presentado al cobro.

Día 2.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100

Conversión de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 4.509 á 4.517.

Idem de Deuda consolidada al 3 por 100 interior y exterior, ferrocarriles, inscripciones y canje de provisionales que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 25 de Mayo de 1888.—El Director general, A. Ferragés.

Dirección general de Rentas Estancadas.

LOTERÍAS

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 21 premios mayores de los 1.265 que corresponden á cada uno de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª Serie.	2.ª Serie.
24.643	80.000 Sueca.	Madrid.	
18.088	40.000 Villanueva del Grao.	Alicante.	
21.686	20.000 Bilbao.	Ciudad Real.	
14.277	5.000 Alcalá de Henares.	Huelva.	
7.877	5.000 Valencia.	Valladolid.	
4.128	2.500 Manresa.	Barcelona.	
25.062	2.500 Madrid.	Madrid.	
20.356	2.500 Idem.	Orense.	
12.485	2.500 Orense.	Sevilla.	
12.561	2.500 Carabanchel.	Valencia.	
25.097	2.500 Sabadell.	La Unión.	
21.804	2.500 Madrid.	Ponferrada.	
12.905	2.500 Mahón.	Cartagena.	
1.478	2.500 San Lorenzo.	Villanueva del Grao.	
2.190	2.500 Ribadeo.	Castellón de la Plana.	
15.447	2.500 Barcelona.	Alicante.	
22.747	2.500 Madrid.	Sevilla.	
4.920	2.500 Tolosa.	Madrid.	
4.318	2.500 Las Palmas.	Orense.	
10.424	2.500 Valencia.	Burgos.	
22.234	2.500 Madrid.	Orense.	

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Felisa Eusebia Beraza y Quiroga, del Colegio de la Paz.

Premio segundo.

Vicenta Pozos Sanjurjo, del asilo de nuestra Señora de las Mercedes.

Premio tercero.

Ramona Granados y Buena, del id.

Premio cuarto.

María del Carmen Granados y Buena, del id.

Premio quinto.

Antonia Mocete, del id.

HUÉRFANA

Teresa Rifa y Viñas, hija de D. José, sargento movilizado de Basalú, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que por el sistema de irradiación ha de celebrarse en Madrid el día 9 de Junio de 1888.

Constará de 10.000 billetes, á 250 pesetas cada uno, divididos en décimos á 25 pesetas; distribuyéndose 1.825.000 pesetas en 1.002 premios en la forma siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de 400.000 pesetas para el billete del número igual al único que se forme con las cinco bolas extraídas de los globos, del cual irradiarán los demás que deban ser premiados.....	400.000
9 de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyos tres números de la derecha sean iguales á los correspondientes del agraciado con el premio mayor.....	225.000
90 de 3.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyos dos números de la derecha sean iguales á los correspondientes del agraciado con el premio mayor.....	270.000
900 de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyo número de la derecha sea igual al correspondiente del agraciado con el premio mayor.....	900.000
2 aproximaciones de 15.000 pesetas cada una, para los billetes que contengan el número anterior ó posterior al del premio mayor.....	30.000
1.002	1.825.000

Ningún billete será agraciado con más de un premio. Los que por razón de sus terminaciones obtengan dos ó más, percibirán sólo el de mayor importancia.

Las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al premio primero, se entenderán adjudicables de manera que, si saliese premiado el número 00000, su anterior será el número 09.999; y si fuere éste el agraciado, el billete número 00000 será el siguiente.

El sorteo se verificará con las solemnidades prescritas por la instrucción del 5 de Diciembre de 1887, en el local destinado al efecto, por medio de cinco globos, empleándose cuatro juegos de bolas numeradas del 0 al 9 para los cuatro primeros, y la bola número 0 para el quinto. Cada globo tendrá un rótulo de letra visible en que respectivamente se lean las palabras *unidades, decenas, centenas, unidades de millar, decenas de millar*, y estarán colocados de derecha á izquierda, empezando por el de las unidades. Las bolas de cada juego permanecerán á la vista del público sobre su respectivo globo, hasta dar principio al sorteo. La primera de las cinco bolas cuyos guarismos reunidos formarán el número á que corresponda el premio mayor, del que se derivarán todos los demás, se extraerá del globo de las unidades, la segunda del de las decenas y así sucesivamente. El resultado del sorteo se publicará en dos clases de listas,

una abreviada, que contendrá el número del premio mayor é indicados los que por razón de sus terminaciones deban obtener los demás ofrecidos, cuya lista se facilitará gratis á cuantas personas lo soliciten, y otra general ordenada, donde constarán todos los números premiados y el premio correspondiente á cada uno. Esta lista será el documento fehaciente para el pago del premio mayor y el de sus derivados, en conformidad con este prospecto; pero cualquier error de imprenta que pueda contener será subsanable cuando no aparezca cometido con el del premio mayor.

Terminado el sorteo quedarán expuestas al público, en un cuadro, durante tres días, las bolas premiadas; y en otro, las sobrantes, ordenadas en debida forma.

A continuación del sorteo se celebrarán los especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Los sorteos serán actos públicos, y los concurrentes tienen derecho á exponer, con la venia del Presidente de la Junta que los autorice, las observaciones que crean convenientes respecto á las operaciones de estos actos.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, á la presentación de los mismos.

Madrid 28 de Mayo de 1888.—El Director general, Manuel María del Valle.

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio Platería de Martínez, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan.

Día 1.º de Junio.

Montepío militar, letras de la A á la E.
Jubilados.

Día 2.

Capitanes.
Tenientes y Alféreces.
Marina.
Montepío civil, letras de la D á la G.

Día 4.

Montepío militar, letras de la F á la L.
Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.

Día 5.

Coroneles.
Montepío civil, letras de la H á la L.
Montepío militar, letras de la M á la Q.
Remuneratorias.

Día 6.

Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana mayor de Jefes, incluso Brigadieres.
Montepío civil, letras de la A á la C.

Día 7.

Montepío militar, letras de la R á la Z.
Montepío civil, letras de la M á la Q.

Día 8.

Montepío civil, letras de la R á la Z.
Tropa.

[Días 9 y 11.

Mesadas de supervivencia.
Individuos que residen en el extranjero.
Altas de todas clases.
Todas las nóminas sin distinción.]

Día 12.

OBSERVACIONES. 1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nóminas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanas deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; advirtiéndose á los individuos que vienen cobrándolas en concepto de apoderados de un prestamista con matrícula, que deberán llenar también dicho requisito por sí mismos, haciendo constar ellos su matrícula personal como tales prestamistas.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 28 de Mayo de 1888.—El Presidente, Manuel Rodríguez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Octubre de 1886.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	23	13	36	1	1	2	38								
Alicante.....	65	50	115	2	3	5	120								38
Almería.....	54	54	108				108								120
Ávila.....	11	14	25	2	2	4	29								108
Badajoz.....	40	33	73	9	9	18	91								29
Barcelona.....	325	305	630	28	33	61	691	1		1				1	92
Bilbao.....	75	64	139	8	7	15	154	21	25	46	2	2	4	50	741
Burgos.....	31	27	58	2	4	6	64	10	3	13		1	1	14	168
Cáceres.....	26	19	45	5	2	7	52								64
Cádiz.....	56	53	109	15	23	38	147	1	2	3				3	55
Castellón.....	40	35	75	4	1	5	80	2	1	3	6	1	7	10	157
Ciudad Real.....	19	17	36	1	3	4	40	3	2	5				2	82
Córdoba.....	72	68	140	9	13	22	162	1	1	2				3	43
Coruña.....	58	49	107	9	7	16	123							2	164
Cuenca.....	9	16	25	3	1	4	29								123
Gerona.....	17	12	29	4	4	8	37								29
Granada.....	99	77	176	25	16	41	217	1	2	3				3	37
Guadalajara.....	9	10	19				19								220
Huelva.....	20	33	53	2	1	3	56	1		1					19
Huesca.....	20	15	35	4	3	7	42							1	57
Juén.....	29	21	50	3	3	6	56								42
Las Palmas.....	16	23	39	6	7	13	52								56
León.....	26	17	43	5	4	9	52								52
Lérida.....	13	24	37				37	1		1				1	53
Logroño.....	38	15	53	5	1	6	59								37
Lugo.....	25	26	51	6	6	12	63								59
Madrid.....	540	459	999	175	177	352	1.351	21	24	45	12	16	28	1	64
Málaga.....	166	133	299	14	22	36	335							73	1.424
Murcia.....	146	101	247	12	8	20	267	2	2	4				4	339
Orense.....	16	15	31	5	7	12	43								267
Oviedo.....	72	48	120	4	7	11	131								43
Pamplona.....	29	25	54	6	4	10	64	8	4	12				12	143
Palma.....	58	75	133	3	1	4	137	5	1	6				6	70
Palencia.....	25	18	43	4	4	8	51	1	1	2		1	1	3	140
Pontevedra.....	32	21	53	2	1	3	56	4	1	5				5	56
Salamanca.....	29	30	59	8	6	14	73								56
San Sebastián.....	39	46	85	5	3	8	93	1		1				1	74
Santander.....	75	49	124	8	8	16	140	2	4	6				6	99
Segovia.....	27	23	50	2	1	3	53	3		3				3	143
Sevilla.....	159	109	268	38	34	72	340								53
Soria.....	7	9	16				16								340
Tarragona.....	33	31	64	6	5	11	75								16
Teruel.....	10	16	26	1	1	2	28								75
Toledo.....	30	14	44	5	4	9	53								28
Valencia.....	238	241	479	30	23	52	531	5	4	9				9	540
Valladolid.....	84	83	167	19	12	31	198	2	2	4				4	202
Vitoria.....	34	28	62	1	2	3	65	5		5		1	1	6	71
Zamora.....	20	16	36	5	6	11	47								47
Zaragoza.....	124	121	245	21	21	42	287	2	2	4			1	5	292
TOTALES.....	3.209	2.801	6.010	532	510	1.042	7.052	104	81	185	21	22	43	228	7.280

Madrid 28 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Octubre de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	23	10	2	35	16	7	5	28	63
Alicante.....	47	15	13	75	44	17	16	77	152
Almería.....	43	18	5	66	45	3	15	63	129
Ávila.....	4	1	1	6	9	3	2	14	20
Badajoz.....	44	16	4	64	33	8	5	46	110
Barcelona.....	190	90	44	324	171	77	61	309	633
Bilbao.....	27	10	6	43	23	8	13	44	87
Burgos.....	37	13	7	57	35	6	7	48	105
Cáceres.....	17	7	2	26	18	1	1	20	46
Cádiz.....	87	25	6	118	74	15	3	92	210
Castellón.....	17	8	5	30	18	5	4	27	57
Ciudad Real.....	21	5	3	29	15	10	2	27	56
Córdoba.....	45	27	7	79	28	14	21	63	142
Coruña.....	31	9	3	43	49	8	13	70	113
Cuenca.....	17	3	2	22	6	3	3	12	34
Gerona.....	22	11	4	37	14	6	6	26	63
Suma y sigue.....	672	268	114	1.054	598	191	195	984	2.038

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Suma anterior.....	672	268	114	1.054	598	191	195	984	2.038
Granada.....	98	31	13	142	100	12	23	135	277
Guadalajara.....	11	4	2	17	9	4	2	15	32
Huelva.....	25	8	4	37	17	1	2	20	57
Huesca.....	21	9	5	35	14	5	4	23	58
Jaén.....	31	9	5	45	13	4	6	23	68
Las Palmas.....	6	7	1	14	7	4	4	15	29
León.....	16	9	3	28	16	5	8	29	57
Lérida.....	14	7	8	29	21	7	5	33	62
Logroño.....	20	5	4	29	9	5	7	21	50
Lugo.....	21	5	3	29	19	4	4	27	56
Madrid.....	510	153	42	705	423	111	96	630	1.335
Málaga.....	166	54	18	238	145	50	37	232	470
Murcia.....	135	46	38	219	129	38	32	199	418
Orense.....	14	3	1	18	6	3	1	10	28
Oviedo.....	36	11	6	53	32	10	6	48	101
Pamplona.....	48	6	4	58	26	6	6	38	96
Palma.....	32	21	2	55	32	10	19	61	116
Palencia.....	30	5	6	41	18	3	3	24	65
Pontevedra.....	16	5	5	26	9	3	2	14	40
Salamanca.....	23	6	4	33	10	4	6	20	53
San Sebastián.....	39	10	4	53	58	2	1	61	114
Santander.....	33	12	9	59	41	7	10	58	117
Segovia.....	23	6	4	33	24	2	3	29	62
Sevilla.....	136	52	22	210	123	24	35	182	392
Soria.....	6	5	1	12	4	1	3	7	19
Tarragona.....	12	4	2	16	14	6	7	27	43
Teruel.....	14	2	2	18	7	3	2	12	30
Toledo.....	21	9	3	33	27	9	6	42	75
Valencia.....	169	42	16	227	165	24	24	213	440
Valladolid.....	88	34	5	127	71	12	13	96	223
Vitoria.....	38	15	5	58	29	7	6	42	100
Zamora.....	20	5	3	28	14	2	5	21	49
Zaragoza.....	97	33	10	140	84	24	20	128	268
TOTALES.....	2.646	901	372	3.919	2.314	602	603	3.519	7.438

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Octubre de 1886, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL		
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL		Varones.	Hembras.	
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)				
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.			
Albacete.....	35	28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	35	28
Alicante.....	33	36	41	39	»	»	»	»	»	»	»	75	77
Almería.....	64	58	1	»	»	»	»	»	»	»	»	66	63
Ávila.....	6	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	14
Badajoz.....	61	43	2	3	»	»	»	»	»	»	»	64	46
Barcelona.....	255	238	56	67	4	2	8	1	1	1	1	324	309
Bilbao.....	35	40	»	1	4	1	4	»	»	»	»	43	44
Burgos.....	46	34	11	14	»	»	»	»	»	»	»	57	48
Cáceres.....	19	15	7	7	»	»	»	»	»	»	»	26	22
Cádiz.....	108	97	8	10	1	»	1	1	»	»	»	118	108
Castellón.....	28	21	»	4	2	2	»	»	»	»	»	30	27
Ciudad Real.....	29	27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	29	27
Córdoba.....	75	56	1	5	»	»	2	1	1	1	1	79	63
Coruña.....	41	62	1	8	»	»	1	»	»	»	»	43	70
Cuenca.....	22	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	22	12
Gerona.....	33	23	3	2	1	»	»	1	»	»	»	37	26
Granada.....	108	98	32	37	»	»	2	»	»	»	»	142	135
Guadalajara.....	16	12	1	2	»	»	»	»	»	»	»	17	15
Huelva.....	36	20	»	»	»	»	1	»	»	»	»	37	20
Huesca.....	29	18	6	5	»	»	»	»	»	»	»	35	23
Jaén.....	45	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	45	23
Las Palmas.....	11	11	»	1	»	»	3	»	»	»	»	14	15
León.....	26	25	2	2	»	1	»	»	»	»	»	28	29
Lérida.....	29	33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	29	33
Logroño.....	29	21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	29	21
Lugo.....	25	17	2	9	»	»	»	»	2	1	1	29	27
Madrid.....	570	508	118	109	11	9	3	3	3	1	1	705	630
Málaga.....	199	189	30	43	2	»	7	»	»	»	»	238	232
Murcia.....	128	110	79	84	»	»	4	»	8	5	5	219	199
Orense.....	17	5	1	5	»	»	»	»	»	»	»	18	10
Oviedo.....	39	40	5	4	»	»	»	»	9	4	4	53	48
Pamplona.....	52	35	3	3	»	»	3	»	»	»	»	58	38
Palma.....	52	56	3	4	»	»	»	»	»	»	»	55	61
Palencia.....	31	19	2	»	2	2	1	1	5	2	2	41	24
Pontevedra.....	26	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	26	14
Salamanca.....	32	19	»	»	»	»	»	1	1	»	»	33	20
San Sebastián.....	38	44	14	17	»	»	1	»	»	»	»	53	61
Santander.....	45	32	10	18	2	6	2	2	»	»	»	59	58
Segovia.....	33	24	»	5	»	»	»	»	»	»	»	33	29
Sevilla.....	170	163	18	17	7	2	11	»	4	»	»	210	182
Soria.....	12	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	7
Tarragona.....	14	19	2	8	»	»	»	»	»	»	»	16	27
Teruel.....	17	10	1	2	»	»	»	»	»	»	»	18	12
Toledo.....	31	38	1	3	»	»	»	»	»	»	»	33	42
Valencia.....	179	174	45	34	1	1	2	1	1	1	1	227	213
Valladolid.....	123	93	1	2	1	1	2	»	»	»	»	127	96
Vitoria.....	44	37	10	4	»	»	2	»	2	1	1	58	42
Zamora.....	27	20	1	1	»	»	»	»	»	»	»	28	21
Zaragoza.....	132	125	7	2	»	»	1	1	»	»	»	140	128
TOTALES.....	3.255	2.862	525	582	38	27	63	13	38	35	35	3.919	3.519

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES. — MES DE FEBRERO DE 1888

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Febrero de 1888, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimo octavo, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL		TOTAL	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
CREACIONES					
Renta perpetua al 4 por 100 interior.					
1	Inscripción no transferible, núm. 1.551.....	45.262	14	317.520	51
70	» á favor de Corporaciones civiles, números 4.278 á 4.347.....	272.258	37		
Deuda sin interés del personal del Tesoro.					
2	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 219.126 á 219.127.....	500		3.034	
1	» serie C, de 2.500 pesetas, núm. 31.389.....	2.500			
1	Residuo, núm. 118.420.....		34		
Documentos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.					
11	Documentos representativos, números 9.341 á 9.351.....	13.059	75		
TOTAL de creaciones.....				333.614	26
CONVERSIONES					
Renta perpetua al 4 por 100 interior.					
49	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 120.177 á 120.225.....	24.500		1.057.100	10
7	» serie B, de 2.500 pesetas, números 33.210 á 33.216.....	17.500			
36	» serie C, de 5.000 pesetas, números 41.811 á 41.846.....	180.000			
15	Residuos, números 37.766 á 37.780.....	4.766	44		
4	Inscripciones nominales transferibles, números 575 á 578.....	10.357	80		
20	» no transferibles, números 1.541 á 1.550 y 1.552 á 1.561.....	320.942	39		
79	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 1.488 á 1.510, 4.112 á 4.233, y 10.985 á 11.007, 11.628 y 11.629.....	499.033	47		
TOTAL de conversiones.....				1.057.100	10
REMESAS					
De la Delegación de Hacienda de Londres en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.					
2	Residuos, números 5.792 á 5.803.....			2.370	
A la Delegación de Hacienda de Logroño en inscripción intransferible del 4 por 100 por el 80 por 100 de Propios.					
1	Inscripción intransferible, núm. 10.275.....			26.896	14
TOTAL de remesas.....				29.266	14

RESUMEN

Creaciones.....	333.614	26
Conversiones.....	1.057.100	10
Remesas.....	29.266	14
Recibos de intereses de la Deuda del 3 por 100, pagada en la del 4 por 100.....	217.076	27
Títulos del 4 por 100 exterior, procedente de la Caja de Depósitos para su reconocimiento en la Delegación de Hacienda de Londres.....	5.900	
TOTAL pesetas.....	2.236.056	77

EMISIÓN POR CREACIONES

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas, se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS	DEUDA QUE SE EMITE		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Documentos representativos de primeros décimos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.....	13.059	75	13.059	75
Por bienes de Beneficencia.....	272.258	37	272.258	37
Permutación de bienes del Clero.....	45.262	14	45.262	14
Personal.....	3.034		3.034	
	333.614	26	333.614	26

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS	TOTAL		AUMENTOS	BAJAS	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA	SU IMPORTE	
	Pesetas.	Cénts.				Pesetas.	Cénts.
Títulos del 3 por 100 interior de 1870.....	8.750	8.750	»	4.921	Títulos del 4 por 100.....	3.828	12
Idem del 4 por 100 de 1888 y 1.º Abril de 1888..	152.500	152.500	»	»	Inscripciones del 4 por 100.....	152.500	
Residuos de renta perpetua al 4 por 100.....	22.620	22.620	»	120	Títulos del 4 por 100.....	22.500	
Inscripciones del 3 por 100 de particulares y colectividades.....	408.686	408.686	»	229.885	Inscripciones del 4 por 100.....	178.800	19
Idem id. de Propios.....	171.811	171.811	»	96.644	Idem id.....	75.167	74
Idem id. de Instrucción pública.....	225.782	225.782	»	127.002	Idem id.....	98.779	92
Idem id. de Beneficencia.....	654.686	654.686	»	168.261	Idem id.....	286.425	54
Idem del 4 por 100 de particulares y colectividades.....	146.635	146.635	»	»	Títulos del 4 por 100.....	146.635	42
Idem id. de Propios.....	85.463	85.463	»	»	Títulos é inscripciones id.....	85.463	17
Obligaciones de ferrocarriles.....	8.000	8.000	»	1.000	Títulos del 4 por 100.....	7.000	
	1.884.937	23	»	827.837		1.057.100	10

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CREDITOS	CAPITALES		INTERESES		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Títulos y residuos del 2 por 100 amortizable interior.....	11.126	42			11.126	42
Renta consolidada perpetua al 4 por 100 (por subasta).....	487.500				487.500	
Deuda del material del Tesoro.....	3.628				3.628	
Idem del personal de id.....	5.000				5.000	
Nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	35.814				35.814	
Residuos del mismo empréstito.....	121.963	32			121.963	32
	665.031	74			665.031	74

Madrid 18 de Mayo de 1888 =Joaquín Purón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR — DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las islas Filipinas durante el mes de Febrero de 1888, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADMINISTRACIONES	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	COMISOS Y MULTAS	DEPÓSITO	DERECHOS DE CONSUMOS	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cénts.	Pesos. Cénts.	Pesos. Cénts.	Pesos. Cénts.	Pesos. Cénts.	Pesos. Cénts.	Pesos. Cénts.	
Manila.....	169.215'50	56.809'58	1.684'80	171'98	2'08		167.883'94	
Iloilo.....	9.998'42	349'18	1.000'57				11.339'17	
Cebú.....	1.754'07	1.319'18	327'43				3.400'68	
Zamboanga.....	237'17		6'36				243'53	
Atimonán.....								
Recaudado en Febrero de 1888.....	121.205'16	58.468'94	3.019'16	171'98	2'08		182.867'32	
Idem en id. de 1887.....	88.460'14	43.031'01	2.417'91	36'54	21'88		133.967'48	
Diferencia en más.....	32.745'02	15.437'93	601'25	135'44			48.919'64	
Idem en menos.....					19'80		19'80	
Dozava parte del presupuesto.....	141.666'66	23.750	2.916'66	250	33'33	7.458'33	176.074'98	
Diferencia en más.....		34.718'94	102'50				34.821'44	
Idem en menos.....	20.461'50			78'02	31'25	7.458'33	28.029'10	

COMPARACIÓN

	Pesos. Cs.
Diferencia en más, según el año anterior.....	48.899'84
Idem en más, según el presupuesto.....	6.792'34

Madrid 16 de Mayo de 1888.—El Jefe del Negociado de Estadística, Evaristo Escalera.—El Director general, Tiburcio María Tomé.

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Febrero de 1888, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	DERECHOS DE NAVEGACIÓN	DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de pasajeros.	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	RECARGO del 6 por 100 sobre los derechos de la importación.	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cénts.	Pesos. Cénts.	Pesos. Cénts.	Pesos. Cénts.	Pesos. Cénts.	Pesos. Cénts.	Pesos. Cénts.	Pesos. Cénts.	
Administración local de la capital.....	50.623'32	3.243'81	191'50	2.605'73	365'32	469'47	3.035'72	60.534'87	Las cantidades dejadas de percibir por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en este mes á 27.302 pesos y 72 centavos. Lo dejado de cobrar por la supresión de los derechos de exportación de los azúcares y mieles, asciende en el mismo mes á 8.546 pesos 35 centavos.
Idem de Mayagüez.....	27.176'45	2.361'90		1.983'11		60	1.630'43	33.211'89	
Idem de Ponce.....	41.146'01	5.748'81		5.455'71		199'05	2.468'81	55.018'39	
Idem de Arroyo.....	4.883'91		40	1.046'42		31'07	294'46	6.295'86	
Idem de Humacao.....	833'27			221'42			50	1.104'69	
Idem de Aguadilla.....	5.518'72	826'14		418'45		10'85	331'10	7.105'26	
Idem de Arecibo.....	9.693'30	836'53		513'94		105	581'60	11.730'37	
Idem de Vieques.....	1.221'98			91'34		229'02	73'31	1.615'65	
TOTAL en 1888.....	141.096'96	13.017'19	231'50	12.336'12	365'32	1.104'46	8.465'43	176.616'98	
IDEM en 1887.....	98.729'30	20.408'41	128'90	9.624'92	87'54	825'86	5.922'99	135.727'92	
Diferencia de más en 1888.....	42.367'66		102'60	2.711'20	277'78	278'60	2.542'44	40.889'06	
Idem de menos en 1888.....		7.391'22							

Madrid 18 de Abril de 1888.—El Jefe del Negociado de Estadística, Evaristo Escalera.—El Director general, Tiburcio María Tomé.

Subsecretaría.

Debiendo proveerse dos plazas de Profesores de la Escuela de Agricultura de Manila, dotadas con 1.200 pesos de sueldo y 1.300 de sobresueldo, y ocho de Directores de las estaciones agronómicas de Filipinas con 1.000 pesos de sueldo y 1.400 de sobresueldo, se anuncia en este periódico oficial para que los que deseen obtenerlas presenten hasta el 20 de Junio próximo en este Ministerio sus solicitudes, acompañadas del documento que acredite en debida forma que poseen el título de Ingeniero agrónomo.

Madrid 20 de Mayo de 1888.—El Subsecretario, Tirso Rodríguez.

REGLAMENTO DEL

MUSEO BIBLIOTECA DE ULTRAMAR

ARTÍCULO 1.º

En el Museo Biblioteca de Ultramar en Madrid se reunirán y coleccionarán cuantos objetos, productos, libros, folletos, manuscritos y publicaciones antiguas y modernas puedan

hacer la historia y demostrar el estado actual de todas las provincias y posesiones ultramarinas que forman parte del territorio nacional, así como todo lo de igual índole que pueda conducir á conservar el recado histórico de los países ultramarinos descubiertos por España, ó que en algún tiempo hayan pertenecido á nuestra Nación.

ARTÍCULO 2.º

Para la dirección y gobierno del Museo Biblioteca de Ultramar existirá una Junta directiva, compuesta de un Presidente, cinco Vocales y un Secretario Bibliotecario. La Junta será nombrada por el Ministerio de Ultramar. La Junta elegirá un Vicepresidente que sustituya al Presidente en ausencias y enfermedades.

ARTÍCULO 3.º

El Museo Biblioteca de Ultramar en Madrid tendrá el carácter de Central de todos los que en las provincias y posesiones de Ultramar existan ó se creen, los cuales remitirán al Central índices y catálogos de todas las existencias que en ellos haya.

ARTÍCULO 4.º

En el Museo Biblioteca se llevarán por duplicado inventarios é índices circunstanciados de cuanto en él exista.

Todo libro ú objeto que venga á ser propiedad del Museo Biblioteca llevará el sello del establecimiento.

Los duplicados que vengan á enriquecer el Museo Biblioteca figurarán en índice separado, que se denominará Registro de duplicados, los cuales servirán para sostener los cambios con otros establecimientos.

ARTÍCULO 5.º

Todos los objetos que sean producto del suelo ó de la industria de las provincias y posesiones de Ultramar, deberán exponerse acompañados de un tarjetón, que en la forma más sucinta posible dé á conocer al visitante las condiciones de producción y comercio del objeto.

El tarjetón deberá contener, si fuera posible: El nombre científico, el vulgar y la clasificación comercial que en el mercado productor tenga.

El punto y la cantidad en que se produce. El precio corriente en el mercado del país productor, medida del país y su equivalencia decimal en medida y precio.

Corrientes comerciales que el producto tenga en la actualidad.

Nombre y residencia de los principales productos y exportadores.

La Junta determinará la cantidad y forma en que han de exponerse las muestras de productos.

Tanto éstas como los tarjetones indicadores se variarán

con la frecuencia necesaria para que los productos aparezcan en buen estado y los datos sean lo más exacto posible.

ARTÍCULO 6.º

El Museo recibirá, para la exhibición y venta, las obras de arte ejecutadas por artistas naturales de las provincias de Ultramar, los cuales fijarán el precio de las mismas y recibirán el producto íntegro al realizarse dichas ventas.

ARTÍCULO 7.º

El Museo Biblioteca Ultramarino deberá estar abierto todos los días por lo menos cuatro horas, las cuales serán señaladas por la Junta Directiva, teniendo en cuenta las estaciones.

Quedan exceptuados los días lluviosos, en los cuales sólo se permitirá la entrada a la Biblioteca a aquellas personas que deseen consultar volúmenes.

ARTÍCULO 8.º

Tanto en el Museo como en la Biblioteca habrá un departamento reservado, en el que se conservarán aquellos objetos y libros que por sus circunstancias especiales deberán quedar fuera de la vista y examen del público a juicio de la Junta Directiva.

Para visitar los departamentos reservados se necesitará permiso especial.

ARTÍCULO 9.º

No se podrá sacar obra alguna de las que en la Biblioteca se conserven sino por acuerdo del Presidente, que habrá de fijar el plazo para la devolución y mediante recibo firmado por la persona a quien se haya concedido el préstamo.

Los objetos y productos que sean propiedad del Museo no podrán salir de él.

ARTÍCULO 10.

De los libros, folletos, manuscritos y publicaciones que se conserven en la Biblioteca podrán sacarse copias y expedirse certificaciones por la Secretaría, siempre que la Junta Directiva lo autorice.

Si en el acto de cumplir el acuerdo el Bibliotecario no creyese prudente facilitar el documento, se copiará por un empleado la parte que el visitante desee si no se considera reservado.

Las certificaciones que se expidan por la Secretaría, relativas a los documentos que en la Biblioteca se custodien, deberán ir visadas por el Presidente de la Junta Directiva, selladas con el del Establecimiento, y devengarán el pago de los derechos marcados en la tarifa del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios.

ARTÍCULO 11.

La entrada al Museo Biblioteca se hará previo el pago de la cantidad que se fije por la Junta Directiva, con aprobación del Ministerio.

La Junta podrá facilitar papeletas gratis y personales para visitar el Museo Biblioteca, ó solamente la Biblioteca, valederas por el plazo de uno á treinta días. También puede facilitar las colectivas á los Centros de enseñanza.

Con aprobación del Ministerio de Ultramar, la Junta podrá señalar los días en que ha de permitirse la entrada gratis al Museo Biblioteca.

ARTÍCULO 12.

Siendo el Museo Biblioteca un centro de instrucción por lo referente á nuestra historia y riqueza colonial, la Junta Directiva podrá enviar á los Centros de enseñanza oficial ó privada papeletas de convite para que los alumnos de éstos que más se distinguen puedan visitar el Establecimiento en los días que al efecto se les señale. Los alumnos deberán ir dirigidos por su Profesor.

En ningún caso podrá exceder de 20 el número de alumnos de un Establecimiento que la papeleta de convite comprenda.

La Secretaría llevará un registro del número de papeletas de convite que diariamente se recojan, con la debida separación de «Alumnos de centro de enseñanza» y «Particulares», y otro del número de visitantes de pago.

ARTÍCULO 13.

La Junta Directiva, sosteniendo una activa y constante propaganda en favor del enriquecimiento del Museo Biblioteca, investigará por cuantos medios le sugiera su celo el punto en que se encuentren aquellos manuscritos, obras y objetos que puedan engrandecerle, y pondrán en juego cuantas gestiones particulares y oficiales considere convenientes á la adquisición de ellos.

A este fin, la Junta podrá entenderse, por conducto de su Presidente, con todas las Autoridades, Centros oficiales, y con los particulares de la Península y Ultramar; excepción hecha de los Ministros de la Corona, Cuerpo Diplomático y Gobernadores generales de las provincias ultramarinas, cuyas relaciones deberán sostenerse por el Ministerio á propuesta de la misma.

ARTÍCULO 14.

Todo objeto regalado al Museo Biblioteca llevará un tarjetón, en el que se consigne el nombre del donante. Cuando el donativo sea de tal importancia que á juicio de la Junta Directiva merezca figurar en instalación especial, se hará ésta en sitio á propósito, colocando el nombre del donante en gruesos caracteres al frente de la instalación, y llevando las referencias necesarias al Catálogo.

De todo regalo que el Museo Biblioteca reciba se dará publicidad en la forma que la Junta crea conveniente.

ARTÍCULO 15.

En el momento que un empleado note la falta de cualquier objeto de los que en el Museo Biblioteca se custodian, lo pondrá en conocimiento del Jefe del Establecimiento, que á su vez lo notificará á los individuos de la Junta Directiva, practicándose desde luego las diligencias oportunas para recobrarlo.

La Junta Directiva, en el momento que un caso de estos ocurra, se reunirá en sesión extraordinaria y ordenará la instrucción del oportuno expediente en averiguación del hecho, dando cuenta al Ministerio, y remitiendo el tanto de culpa á los Tribunales si lo cree necesario.

Corresponde á la Junta Directiva:

ARTÍCULO 16.

Primero. Admitir todos los donativos y realizar todas las adquisiciones que puedan enriquecer al Museo Biblioteca, dentro de los créditos que tenga en presupuesto.

De todo donativo que reciba y de toda compra de objetos ó libros que realice, dará cuenta al Ministerio de Ultramar.

Cuando por circunstancias especiales ó excepcionales se presentare algún objeto ó colección cuyo valor considerable exceda de la suma de que la Junta pueda disponer, lo pondrá ésta en conocimiento del Ministerio, en comunicación razonada, con el fin de que acuerde lo que crea oportuno.

Segundo. Ejercer la alta inspección directiva del Museo Biblioteca y una acción directa, para que el personal cumpla estrictamente con lo que se determina en el Reglamento interior del Establecimiento, pudiendo amonestar, y en caso necesario, suspender y privar de sueldo por ocho días á los empleados que faltaren á sus deberes, dando cuenta al Ministerio de la falta cometida.

Cuando ésta revista carácter de gravedad suficiente á justificar mayor pena, lo pondrá en conocimiento del Ministerio, proponiendo la corrección necesaria, sin perjuicio de ordenar la instrucción del oportuno expediente cuando proceda.

Tercero. Señalar las sesiones periódicas que ha de celebrar con el carácter de ordinarias, sin perjuicio de las extraordinarias que el Presidente considere necesario convocar.

Cuarto. Redactar y poner en vigor el Reglamento para los servicios interiores del Establecimiento.

Quinto. Hacer la distribución y ordenar la aplicación de las sumas que en presupuestos se consignen anualmente para conservación de edificios, preparación de objetos, fletes, compras y demás necesidades del Establecimiento.

Sexto. Autorizar los cambios de objetos y libros comprendidos en el «Registro de duplicados».

Séptimo. Proponer al Ministerio las medidas y reformas que crea necesarias al mejor régimen y engrandecimiento del Museo Biblioteca.

Octavo. Evacuar cuantos informes le pida el Ministerio por lo referente á adquisición de obras que traten de asuntos ultramarinos ó objeto de aquellos países.

Noveno. Señalar los días y horas en que el Museo Biblioteca ha de permanecer abierto.

Décimo. Determinar aquellas obras de que deban quedar dos ejemplares en la Biblioteca, en cuyo caso ambos figurarán en Catálogo con la indicación de «Duplicado», sin que ninguno de los ejemplares figure en el registro de la misma denominación.

Undécimo. Nombrar el Vocal de turno que ha de ejercer la alta inspección.

ARTÍCULO 17.

La Junta redactará una Memoria anual, que se remitirá al Ministerio, consignando el número de volúmenes que hayan aumentado la Biblioteca, con la debida separación de regalados y comprados, y el mismo resumen de objetos por lo referente al Museo, con igual separación, llamando siempre la atención acerca de aquellos que por ser muy singular ó notable haya venido á enriquecer el Establecimiento durante el año. La Memoria deberá contener la estadística de visitantes de pago y de convite.

Corresponde al Secretario Bibliotecario.

ARTÍCULO 18.

El Secretario Bibliotecario es el Jefe interior del Establecimiento, bajo la alta inspección de la Junta Directiva, y en tal concepto le corresponde:

Asistir á las sesiones de la Junta Directiva, en la que actuará como Secretario, formulando el acta de las sesiones.

Abrir y redactar la correspondencia oficial, dando cuenta de toda la que se reciba al Vocal de turno, y en la sesión más inmediata á la Junta.

Llevar la contabilidad del Establecimiento.

Desempeñar el cargo de Habilitado.

Dar posesión á todos los empleados del Establecimiento.

Velar por el cumplimiento de las órdenes que emanen de la Superioridad, y por la observancia de los preceptos reglamentarios.

Cuidar del estado y exactitud de los índices que debe tener el Establecimiento.

Cuidar de la asistencia y laboriosidad de los empleados del Establecimiento, amonestando á aquellos que faltan á sus deberes ó infrinjan los preceptos reglamentarios, pudiéndolos suspender de sueldo hasta por tres días, dando cuenta desde luego al Presidente, y en primera sesión á la Junta Directiva, é instruyendo el oportuno expediente cuando lo crea preciso.

Autorizar las certificaciones que la Junta directiva mande expedir de todo documento que se conserve en la Biblioteca.

Instruir los expedientes á que diere lugar la falta de cualquier objeto de los que en el Establecimiento existan ó las de los empleados del mismo.

Corresponde al Auxiliar.

ARTÍCULO 19.

Sustituir al Secretario Bibliotecario en ausencia y enfermedades.

Llevar los registros generales del Museo Biblioteca duplicados y demás que reglamentariamente debe tener el Establecimiento, en la forma que determine el Jefe, cumpliendo las instrucciones de la Junta directiva.

Conservar en su poder las llaves de las estanterías y departamentos de la Biblioteca.

Facilitar al público aquellos libros, documentos y manuscritos que no tengan el carácter de reservados, ó que por circunstancias especiales crea conveniente no deba facilitar en momento dado, en cuyo caso dará inmediata noticia al Secretario Bibliotecario ó cualquier individuo de la Junta directiva que se encuentre presente.

Corresponde al Conservador.

ARTÍCULO 20.

Distribuir el servicio diario entre el personal de vigilancia del Establecimiento, de acuerdo con el Secretario Bibliotecario y en la forma que mejor convenga al servicio.

Cuidar de la exactitud en el servicio, moralidad de los dependientes y exquisita cortesía de los mismos con el público.

Recibir y entregar por inventario, y previo mandato firmado por el Jefe interior del Establecimiento y visado por el Vocal de turno ó otro de la Junta Directiva, todos los documentos, libros y objetos que vengán á enriquecer el Museo Biblioteca ó salgan de ella á virtud de mandato del Presidente.

Conservar en su poder las llaves de todas las vitrinas y estanterías en que se conserven los objetos del Museo.

Ordenar la expulsión de cualquier concurrente que no

guarde la compostura y orden debidos, advirtiéndoles previamente por conducto de un Vigilante.

Poner en conocimiento del Jefe interior del Establecimiento cualquier sustracción ó daño ocasionado, á fin de que el autor pueda ser puesto á disposición de la Autoridad competente.

Cuidar de la conservación de todos los edificios y objetos que constituyen el Museo Biblioteca, poniendo en conocimiento del Jefe cualquier novedad que observe ó deterioros que se causen.

Corresponde á los Porteros.

ARTÍCULO 21.

Conservar en su poder las llaves exteriores de todos los edificios y verjas que formen parte del Museo Biblioteca á es de el momento en que se cierran hasta el en que se abran al día siguiente para hacer la limpieza.

Presenciar diariamente ésta y cuidar se haga con la exactitud y cuidado que el Conservador ordene.

Revisar diariamente en el momento de abrirse el servicio todos los edificios y departamentos que forman parte del Establecimiento, dando cuenta del resultado de su visita.

ARTÍCULO 22.

El personal del Museo Biblioteca estará inmediatamente á las órdenes del Jefe del Establecimiento, y cumplirá las obligaciones que le imponga el reglamento interior y las que acuerde la Junta directiva.

ARTÍCULO 23.

Es obligación de los empleados del Museo: Asistir puntualmente al Establecimiento á las horas que se les señalen, dedicando todo el tiempo á los trabajos que se les encomiende.

Vigilar el departamento y objetos confiados á su cuidado, debiendo poner en el acto en conocimiento de su Jefe inmediato cualquier falta ó novedad que observaren.

Cumplir todos los deberes reglamentarios y obedecer las órdenes referentes al servicio que reciban de sus superiores.

ARTÍCULO 24.

Los empleados del Museo Biblioteca cometen falta: Dejando de asistir diaria y puntualmente al Establecimiento á las horas que se les señalen sin causa justificada.

No guardando con el público todas las atenciones y deferencias que la mayor cortesía exige.

Desobedeciendo las órdenes de sus superiores.

Faltando á las consideraciones debidas á los inferiores y subalternos.

Observando una conducta moral que perjudique al buen concepto que deben gozar.

ARTÍCULO 25.

En cualquiera de los casos indicados podrán imponérseles las siguientes penas:

Amonestación del Jefe interior del Establecimiento.

Amonestación de la Junta Directiva.

Suspensión y privación de sueldo, que podrá ser hasta de tres días, imponiéndola el Jefe del Establecimiento; de ocho días, por acuerdo del Presidente ó uno de los Vocales de la Junta Directiva, y de un mes cuando la imponga el Ministerio.

Madrid 21 de Marzo de 1888.—Aprobado de Real orden.—BALAGUER.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración local.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio para la venta pública del monte titulado *Concejo*, de los Propios de la ciudad de Zamora, publicado en la GACETA correspondiente al día 24 del mes actual, pág. 593, se dice equivocadamente, para indicar la superficie que comprende el lote núm. 2, que ésta es de 438 hectáreas, 72 áreas y 50 centiáreas, debe decir: 438 hectáreas, 62 áreas y 50 centiáreas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Ciudad Real.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 15 de Junio próximo, á las doce su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Mestanza, y en la Sección de Fomento de esta provincia, la segunda subasta para el arriendo del aprovechamiento de corcho de los montes Valle del Robledillo ó Umbria de Madraña y Valle de la Torreilla, bajo las mismas condiciones y tipos que se celebró la primera el día 19 del actual.

Ciudad Real 26 de Mayo de 1888.—El Gobernador, Ribot.—705—S

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Marzo próximo pasado, este Gobierno de provincia señala el día 27 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la reparación del puente denominado de la Pólvara sobre el río Segura, en las inmediaciones de Alcantarilla, carretera de Murcia á Granada, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 6.746 pesetas y 98 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará una copia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de quince días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 26 de Mayo de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 26 de Mayo último, en la GACETA DE MADRID del..... y *Boletín oficial* n.º..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la reparación del puente denominado de la Pólvora, sobre el río Segura, en las inmediaciones de Alcantarilla, carretera de Murcia á Granada, correspondiente á esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la mencionada reparación para dicho puente, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras)

(Fecha y firma del proponente.) 704—S

Administración del Correo Central.

Día 27

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franquico en este día.

- Núm. 338 Pío Ortín.—Burgo de Osma.
- 339 José Ant. Muñiz.—Oviedo.
- 340 Modesto Gil.—Sigüenza.
- 341 Magdalena Delgado.—Aroches.
- 342 Felipe Rivera.—Villa del Prado.
- 343 Victor Galán.—Matarajún.
- 344 Juan Pedro Navarro.—Murcia.
- 345 Agustín Pérez.—Puente de Vallecas.
- 346 Vicente Chapa.—Valencia.
- 347 Juan Montuenga.—Sigüenza.
- 348 Elisa Rubio.—Linares.
- 349 Joaquín Carriedo.—Torrejón de Ardoz.
- 350 José Arjona.—Sevilla.

Madrid 28 de Mayo de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

Día 28

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Vilches.....	Juan Guerrero.—Santa Cruz (ausente).
Alicante.....	Juan Escrivano.—Arenal, 2, tercero (ausente).
Idem.....	Idem.—Idem.
Santander.....	Ulpiano García Caballero.—Tesoro, 16, tercero (ausente).
Zaragoza.....	Banco Préstamos Descuentos.—Sin señas.
Barcelona.....	Luis Casala.—Beatas, 1.
Lérida.....	Cristóbal Aznar.—M.º Guerra, Subdirección Remonta.
Alcázar.....	Isidoro Fernández.—Carretera Madrid, 9.
Santiago.....	Enrique Santos.—Fuencarral, 19-21, segundo.
Peñaranda.....	Francisco Garzón.—Isabel Católica, 19.
Valencia.....	Adelina Lluente.—Barquillo, 35.
Coruña.....	Salomé García.—Corredera Baja San Pablo, 14, entresuelo.
Wien.....	Comte. Arraci.—Bureau restant.
Bilbao.....	Gaspar Madrano.—Capellanes, 11, segundo duplicado.
Soria.....	Alfonso García.—Atocha, 4 duplicado, principal.
<i>Norte.</i>	
Cieza.....	Isidoro Gómez.—Magallanes, 10, tercero derecha.
<i>Este.</i>	
Tarancón.....	Elvella Castell.—Santa Teresa, 16.
<i>Noroeste.</i>	
Barcelona.....	Concha Vicente.—Norte, 5, segundo.
Valladolid.....	Dionisio Baroja.—Reyes, 19, segundo izquierda.
<i>Oeste.</i>	
Santiago.....	José Ares.—Pasión, 12.
Ortiguosa.....	Miguel Gómez.—Veterinaria.
<i>Sur.</i>	
Valencia.....	Isabel Valquez.—S. Agustín, 5.

Madrid 28 de Mayo de 1888.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cuenca.

Consumos.

En virtud de orden telegráfica de esta fecha de la Dirección general de Impuestos, comunicada á la Administración de mi cargo por conducto del Sr. Delegado de Hacienda de

clarando desierta la primera subasta celebrada el día 21 del mes actual, se anuncia la segunda para el arriendo directo por la Hacienda de los derechos sobre las especies tarifadas que constituyen el encabezamiento de esta capital y de sus recargos, por término de tres años económicos, que empezarán á contarse en 1.º de Julio próximo venidero y concluirán en 30 de Junio de 1891, por el tipo anual que ha servido de base á la primera, con el aumento del recargo para atenciones del presupuesto municipal acordado por el Excmo. Ayuntamiento, según certificación que obra en el expediente, su fecha 22 de Abril último, ó sean 134.948 pesetas 75 céntimos, con la aplicación siguiente:

	Tesoro. — Pesetas.	Municipales. — Pesetas.	T TA — Pesetas.
Encabezamiento correspondiente á las especies tarifadas, excepto la sal... Corresponde á la sal al respecto de 25 céntimos sobre cada uno de los 8.205 habitantes de estaciudad y su término.....	66.448'75	66.448'75	132.897'50
Tipo de subasta.....	2.051'25	»	2.051'25
	68.500	66.448'75	134.948'75

De cuya cantidad son imputables 132 040 pesetas 44 céntimos al casco y radio y 2.908 31 á la zona que comprende el extrarradio.

El arrendamiento se verificará en pública subasta doble y simultánea en Madrid y en esta capital, á la una de la tarde del día 12 de Junio próximo, en los despachos de los señores Administradores de Propiedades é Impuestos bajo su presidencia, y asistiendo como Vocales uo Oficial de la Intervención de Hacienda y el Abogado del Estado, ante Notario público que designará el Presidente, y terminará el periodo de admisión de pliegos á las dos en punto de la tarde.

El acto de la subasta estará abierto por término de una hora, admitiendo durante ella, en los locales señalados en el párrafo anterior, proposiciones escritas, firmadas por sus autores, en pliegos cerrados que irá numerando el Presidente por el orden de su presentación, y extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, según dispuso la Real orden de 13 de Mayo de 1882, y expresando con claridad en letra la cantidad por que se haga la postura, con sujeción al modelo que se insertará al final de este anuncio, á cuya proposición debe acompañar la cédula personal del interesado, el poder bastante con arreglo á derecho, que examinará en el acto el Abogado del Estado que forma parte de la Junta, si obran por representación, el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales en provincias el 2 por 100 del tipo total de la subasta, declarándose además que no serán admitidas las proposiciones sin estos requisitos, así como las que no cubran el tipo total señalado y acepten estas condiciones, y que se consideraran nulas y como no presentadas aquellas cuyos autores no concurren personalmente ó no estén representados en forma en el acto de la subasta.

No serán admitidos como licitadores los individuos que enumera el art. 231 del reglamento.

Se dan aquí por insertas las demás condiciones que contiene el pliego redactado y autorizado por esta dependencia con fecha 12 de Abril último, publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al 22 de dicho mes, excepto la décima que se tendrá por no inserta.

Lo que en cumplimiento al art. 230 del reglamento para la Administración y cobranza del impuesto, fecha 16 de Junio de 1885, se anuncia en la GACETA DE MADRID para conocimiento del público.

Cuenca 24 de Mayo de 1888.—Celestino Santos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal n.º....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado, según el poder que acompaña) hace presente que enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID n.º....., de (tal fecha) ó en el *Boletín oficial* de la provincia de Cuenca, n.º....., de (tal fecha) y del pliego de condiciones para subastar los derechos de consumos y recargos municipales de Cuenca y su término, se comprometo á tomarlos á su cargo por el tiempo que se expresa, con sujeción al pliego de condiciones y por el precio señalado como tipo para la subasta de..... (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 19 de Junio entrante, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para la ejecución de varias reparaciones necesarias en distintos edificios de este Arsenal, por valor de 9.247'45 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, número 140, de 19 del actual, y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, n.º 264, de 16 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 24 de Mayo de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 672—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de San Sebastián.

Siendo muchos los propietarios de sepulturas del cementerio de San Bartolomé que, á pesar del largo tiempo transcurrido desde que se trasladaron al de Pollac los restos que se hallaban inhumados en el primero, no han retirado sus materiales, se pone en conocimiento de los mismos que el Ayuntamiento ha acordado, en sesión celebrada el día 9 del presente mes de Mayo, concederles para ello un plazo que terminará el día 15 de Junio próximo; pasado el cual se considerarán abandonados los materiales por sus dueños y serán retirados por el Ayuntamiento, sin que puedan alegar posteriormente reclamación de ningún género.

San Sebastián 26 de Mayo de 1888.—El Secretario, José Víctor de Amilibia.—V.º B.º—El Alcalde, Presidente, Gil Larrauri. X—1923—2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En el Juzgado de primera instancia de Chinchón se ha de proveer, por concurso, una Escribanía de actuaciones, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de instrucción del partido en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 21 de Mayo de 1888.—Antonio Desiderio. 851—M

VALENCIA

D. Patricio Collado Lapesa, Presidente accidental de la Sección tercera de lo criminal de la Audiencia de Valencia.

Por la presente se cita y emplaza á Elías Colona Palacios, natural de Villafraña del Cid, vecino de Morella, de treinta y cuatro años, casado, comerciante, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos azules, barba poblada, boca y cara regular, y viste chaqué, para que se presente en las cárceles del Juzgado de Morella dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo ha acordado la Sala en la causa seguida en el Juzgado de Morella contra dicho Colona, sobre insolvencia fraudulenta.

Valencia 9 de Mayo de 1888.—Patricio Collado.—Secretario, José Cisneros. J—2817

Audiencias de lo criminal.

BURGOS

D Victor S. Velázquez, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta capital.

Certifico que en la causa procedente del Juzgado instructor de Jerez de los Caballeros seguida contra Francisco Escudero Marabé, Francisco Jorge Arias Marabé, Raimundo José Diego Rodríguez Jiménez, Juan Brígido Delgado Méndez y Bartolomé Díaz Cumplido, por robo y homicidio, se dictó sentencia por este Tribunal en 21 de Agosto de 1886, condenando á dichos procesados, entre otras cosas, al abono mancomunada y solidariamente á Antonio Basilio Sabala, súbdito portugués, de la suma de 1.000 pesetas como indemnización de perjuicios y al pago de una octava parte de costas á cada uno. Interpuesto recurso de casación, se dictó por el Tribunal Supremo sentencia en 21 de Diciembre último, la cual contiene la parte dispositiva, que en su tenor es como sigue:

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Francisco Escudero Marabé, Francisco Jorge Arias Marabé, Raimundo José Diego Rodríguez Jiménez, Juan Brígido Delgado Méndez y Bartolomé Díaz Cumplido á la pena de muerte, que se ejecutará en la capital de la Audiencia en la forma establecida en el art. 102 del Código penal, accesoria de inhabilitación absoluta perpetua si no se hubiera remitido expresamente caso de indulto de la pena principal, dejando subsistentes los extremos de la sentencia recurrida relativos á la indemnización de perjuicios y á las costas.

Así por esta nuestra sentencia, irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Bravo.—Eduardo Martínez del Campo.—Mateo de Alcocer.—Rafael Alvarez.—Antonio Garijo Lara.—Diego Montero de Espinosa.—Juan Manuel Romero.

La anterior sentencia fué publicada en dicho día 21 de Diciembre último, dictándose posteriormente la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente:

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en la que casando y anulando la que pronunció la Audiencia de Badajoz, por la cual se condenaba á Francisco Escudero Marabé, Francisco Jorge Arias Marabé, Raimundo José Diego Rodríguez Jiménez, Juan Brígido Delgado Méndez y Bartolomé Díaz Cumplido á la pena de cadena perpetua por el delito de robo y homicidio, les impuso la de muerte:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos condenados á la última pena; piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón continuar observando:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con los informes del Fiscal y la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Francisco Escudero Marabé, Francisco Jorge Arias Marabé, Raimundo José Diego Rodríguez Jiménez, Juan Brígido Delgado Méndez y Bartolomé Díaz Cumplido, por la inmediata de cadena perpetua.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, devolviendo al mismo tiempo á V. E. la causa que en 4 de Febrero de último se sirvió V. E. remitir á este Ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1888.—Manuel Alonso Martínez.—Hay una rúbrica.—Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

Puestas las resoluciones anteriormente insertas en conocimiento de esta Audiencia, acordó la providencia que sigue:

Providencia.—Sres. Presidente, Bárcena Monsalve.—Guárdese y cúmplase la sentencia de la Sala segunda del Tribunal Supremo y Real orden de indulto que se transcriben en las precedentes certificaciones, de las que se acusará recibo; notifíquese en forma á las partes, haciéndose la notificación con inserción de la parte dispositiva de la sentencia y de la Real orden de indulto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cuanto al procesado fugado de estas cárceles Brígido Delgado Méndez, á quien se buscará por requisitorias para ser conducido á disposición del Tribunal á la cárcel de esta capital, y ejecútese la sentencia.

Badajoz 1.º de Mayo de 1888.—Está rubricada.—Victor S. Velázquez.

Y para que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos de la acordada notificación al penado Brígido Delgado Méndez, libro la presente en Badajoz á 7 de Mayo de 1888.—Victor S. Velázquez. J—2815

D. Joaquín Sánchez Cantalejo, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta capital.

Por la presente requisitoria, acordada por este Tribunal en providencia de 1.º del corriente, se cita, llama y emplaza á Juan Brígido Delgado Méndez, natural y vecino del Valle de Matamoros, hijo de José y de Isabel, casado, jornalero, de treinta y ocho años, y que no sabe leer ni escribir, para que en el término de veinte días comparezca á fin de extinguir la condena de cadena perpetua que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo y otros se ha seguido por robo y homicidio.

Y se ruega y encarga á todas las Autoridades y á los funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho penado, y su conducción, en caso de ser habido, á las cárceles de esta capital á disposición de la Audiencia, pues así está acordado en la referida providencia.

Dada en Badajoz á 7 de Mayo de 1888.—Joaquín Sánchez Cantalejo.—Secretario, Victor S. Velázquez. J—2816

MURCIA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Molina Martínez, hijo de José y de Juana, natural y vecino de Blanca, de diez y ocho años, soltero, jornalero, sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, nariz y boca regular, color sano; viste al estilo del país, para que en el término de veinte días comparezca ante esta Audiencia, con objeto de que manifieste si se ratifica en un escrito presentado por su Procurador en causa que se le sigue por el delito de robo; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Murcia 30 de Abril de 1888.—Emilio Méndez.—Cesáreo Huerta.—Salustiano Villa y López.—El Secretario, Manuel Villalobos. J—2749

La Audiencia de lo criminal de Murcia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Miñano López, hijo de Juan Francisco y de Josefa, natural de Cehagín, vecino de esta ciudad, de veintiséis años, soltero, pintor, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo y cejas negro; viste pantalón oscuro, blusa negra, gorra de seda negra y botinas, para que en el término de veinte días comparezca ante esta Audiencia, con objeto de hacer nuevo señalamiento de juicio oral en causa que se le sigue por el delito de estafa; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del expresado sujeto, caso de ser habido, dejándolo á disposición de esta Audiencia.

Murcia 1.º de Mayo de 1888.—Emilio Méndez.—Cesáreo Huerta.—Salustiano Villa y López.—El Secretario, Manuel Villalobos. J—2750

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez de los Cobos, natural de Murcia, vecino de Cartagena, hijo de Alfonso y de Candelaria, de veinticinco años, soltero, jornalero, con instrucción, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, color moreno; viste de pantalón y chaleco de tela blanca y alpargatas, para que en el término de veinte días comparezca ante esta Audiencia, con objeto de hacer nuevo señalamiento de juicio oral en causa que se le sigue por el delito de hurto; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan en su busca y captura, y caso de ser habido, sea conducido á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Murcia 1.º de Mayo de 1888.—Emilio Méndez.—Cesáreo Huerta.—Salustiano Villa y López.—El Secretario, Manuel Villalobos. J—2751

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

Provisorato y Vicaría general de este Obispado.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á José Castro y Fernández, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo José Castro y Lenza necesita para llevar á efecto el matrimonio que en clase de pobre intenta contraer con Ramona González y Fernández; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 16 de Mayo de 1888.—Cirilo Brea y Egea. 861—M

Juzgados especiales.

BARCELONA

D. Gregorio Perena, Magistrado de la Audiencia de Barcelona, Juez especial de instrucción de la misma.

Por el presente edicto cito y llamo á Antonio Fernández, operario que fué de la fabrica de D. Francisco Sans, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, establecido en el edificio de la Audiencia de esta capital, á prestar declaración en causa que instruyo sobre explosión de un cartucho de dinamita ú otra materia explosiva; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Y se encarga asimismo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del referido sujeto, y, caso de conseguirlo, lo presenten ante dicho Juzgado.

Dado en Barcelona á 8 de Mayo de 1888.—Gregorio Perena.—Por disposición de S. S., Joaquín Pujadas. J—2771

GRANADA

D. José González Pérez, Magistrado de esta Audiencia territorial por S. M. (Q. D. G.), y Juez especial nombrado para la instrucción de la causa sobre defraudación á la Hacienda en los anticipos del 80 por 100 de Propios.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados D. Mariano Rico Montón, natural de Alcalá la Real, vecino de Jaén, casado, propietario, edad treinta y cuatro años, y D. Andrés Alonso Maldonado, natural de Murtas, vecino de esta ciudad, casado, agente, edad treinta y nueve años, cuyo paradero se ignora, por haberse fugado de la cárcel de la Audiencia de esta capital, donde se hallaban presos, para que en el término de diez días se presenten en la misma á las resultas de la indicada causa; bajo apercibimiento que de lo contrario serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y suplico á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial, que caso de ser habidos sean conducidos por la Guardia civil á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 11 de Mayo de 1888.—José González Pérez.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero. J—2785

Juzgados militares.

FERROL

D. José Sancho, Comandante, segundo Jefe del segundo tercio de depósito del Cuerpo de infantería de Marina.

Por el presente, y en virtud de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, cito, llamo y emplazo al soldado José Barquín Madrazo, hijo de Juan y de Josefa, natural de Riotuerto, partido de Santoña, provincia de Santander, de oficio labrador, y cuyas señas son: edad veinte años, pelo y cejas negros, ojos ídem, nariz regular, color bueno, barba poca, estatura un metro 705 milímetros, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas del Cuerpo á la práctica de ciertas diligencias; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Ferrol 7 de Mayo de 1888.—El Comandante, segundo Jefe, José Sancho. 835—M

D. José Sancho, Comandante, segundo Jefe del segundo tercio de depósito del Cuerpo de infantería de Marina.

Por el presente, y en virtud de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, cito, llamo y emplazo al soldado Francisco Gutiérrez Alonso, hijo de Juan y de Petra, natural de Villanueva, partido de Reinosa, provincia de Santander, de oficio labrador, y cuyas señas son: edad veinte años, pelo y cejas negros, ojos ídem, nariz regular, color moreno, barba poca, estatura un metro 645 milímetros, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas del Cuerpo á la práctica de ciertas diligencias; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Ferrol 14 de Mayo de 1888.—El Comandante, segundo Jefe, José Sancho. 856—M

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACIN

En el expediente de cobro de costas de la causa que se siguió en este Juzgado contra Benito Muñoz y Pozales sobre hurto, constan embargadas al mismo las fincas sitas en el pueblo de Cella y sus términos siguientes:

Una casa, calle del Postigo, núm. 4.

Una finca secano, en la Redonda, de tres yugadas.

Otra íd. en Carrera de Abuán, de tres yugadas.

Otra íd. en íd., de tres yugadas.

Otra íd. en Loma de Pateo, de una yugada.

Y otra íd. en el Espligar, de una yugada.

Y habiéndose acordado que dicho Muñoz comparezca á la mayor brevedad ante este Juzgado, para facilitar los demás datos de las mencionadas fincas que son necesarios para la anotación de embargo en el Registro de la propiedad, y constando que se ausentó de dicho pueblo de Cella y se ignora su paradero, el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 4 del actual, ha mandado se le cite por cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para su comparecencia; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Y en su cumplimiento expido la presente á dichos efectos en Albarracín á 7 de Mayo de 1888.—Joaquín Puerto.

J—2765

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de primera instancia del partido de Albarracín.

Por el presente sexto edicto hago saber que habiendo cesado D. Fernando Collado Lopera del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, que desempeñó desde el 22 de Mayo hasta el 5 de Octubre inclusive del año 1886, y solicitada la devolución de la fianza prestada, los que tengan que hacer alguna reclamación contra dicho Registrador lo verificarán en legal forma ante este Juzgado dentro del término del art. 277, párrafo tercero del reglamento hipotecario.

Dado en Albarracín á 11 de Mayo de 1888.—Basilio Cinto Martínez.—De orden de S. S., José Marceañel.

J—2851

ALCALA DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Benito Colino Martínez, vecino que dijo ser de Madrid y habitante en la Ronda de Toledo, núm. 4 duplicado, cuarto bajo, y cuyo paradero y residencia se ignora, para que el día 6 de Junio próximo, y hora de las nueve de la mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad para celebrar las sesiones del juicio oral y público acordado celebrar en la causa que se sigue contra Santiago Corredera, por lesiones inferidas al Benito; apercibido éste que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de Mayo de 1888.—José María Rodríguez.—El actuario, Pascual Moreno. J—2819

ALCALÁ LA REAL

D. Alberto Vila y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre que al oscurecer del día 7 de Septiembre de 1887 y en el sitio de la carretera de la fábrica de D. Francisco Batmala, en la cañada entre los cortijos de la Mesa y Medianil de este término, acometió á José Bonel Barranco, causándole por disparo de arma de fuego heridas, siendo las señas de dicho hombre facilitadas por el herido las que se expresarán, para que en el término de diez días, desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Granada y Jaén, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en la busca y captura de dicho hombre, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Alcalá la Real á 11 de Mayo de 1888.—Alberto Vila y López.—Por mandado de S. S., Ramón de Seyla.

Señas del hombre.

Alto, moreno, fornido, de edad como de unos veinticinco años; vestía pantalón claro, chaqueta oscura, zapatos blancos y sombrero hongo.

J—2820

ALCAÑIZ

D. Florencio Ballarín, Juez de primera instancia de Alcañiz y su partido.

Por el presente se citan á Doña Catalina Veiret, Doña Clara Lefebre, D. Pedro López Carbonero, Doña Antonia Abarca, D. Francisco Leal Corellas, Doña Teresa, Doña Josefa y Doña Juana Alonso, Doña Victoriana Benito, D. Antonio Cascajares y Doña Mercedes Fernández de Cenzano, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en forma en el incidente de pobreza incoado por los mismos, para litigar en el ejecutivo que les promovió D. Felipe Cascajares, y se les previene que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcañiz á 16 de Mayo de 1888.—Florencio Ballarín.—De su orden, Francisco Alloza. 211—P

ALMENDRALEJO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por auto de este día, ha declarado concluir el sumario instruido en este Juzgado contra Antonio Teófilo Santa María, por hurto de una manta, acordando á la vez se emplaze al procesado para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de la presente, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á fin de que designe Abogado y Procurador que le representen y defiendan en dicha causa; apercibido que en otro caso les serán nombrados de oficio.

Y para que sirva de emplazamiento al Antonio Teófilo, expido la presente, que visa el referido Sr. Juez en Almendralejo á 8 de Mayo de 1888.—V.º B.º—Bayo.—Juan Flores.

J—2734

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Francisco Eusebio Pavón y Cáceres, Abogado, vecino de esta población, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, con bigote y perilla; viste chaqueta, chaleco y pantalón de jeroga de color, camisa blanca, corbata negra, sombrero bombín y botinas de becerro negro; el cual es de presumir se encuentre en la villa y Corte de Madrid, adonde se dice se trasladó á instar un recurso de casación por el delito de estafa, á fin de que comparezca inmediatamente ante este Juzgado á dar principio al cumplimiento de la pena que por dicho sumario le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca captura y remisión en su caso á este Juzgado del referido D. Francisco Eusebio Pavón.

Dada en Almedralejo á 9 de Mayo de 1888.—Julio Bayo.—De su orden, Juan Flores.

J—2766

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama á José y Eduardo Vázquez Romero, naturales y vecinos de Badajoz, panadero éste y jornalero aquél, casado y soltero respectivamente, procesados en este Juzgado por el delito de hurto de caballerías, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción del presente en los periódicos oficiales, se presenten en este dicho Juzgado con el fin de hacerles entrega de las referidas caballerías; apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Almedralejo á 11 de Mayo de 1888.—Julio Bayo.—De su orden, Juan Flores.

J—2767

ALMERÍA

D. Francisco Esteban Viana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María del Mar Torrecillas Belmonte, natural y vecina de esta ciudad, hija de Ramón y de Carmen, casada con Miguel Pradal, de cincuenta años de edad, de estatura regular, gruesa, color moreno, ojos negros pequeños, pelo ídem, vistiendo al uso de este país, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacer efectiva la multa en que ha sido condenada y sufrir el destierro impuesto; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca de la María del Mar Torrecillas, poniéndola á mi disposición á los fines indicados.

Almería 12 de Mayo de 1888.—Francisco Esteban.—El actuario, Francisco Pérez Aznar.

J—2768

D. Francisco Esteban Viana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Fernández Segovia, hijo de Fernando y de Ana, natural de Mengívar, partido de Andújar, provincia de Jaén, vecino de esta capital, de treinta y dos años, soltero, jornalero, y sin instrucción, para que comparezca ante la Audiencia de lo criminal de este distrito, con el fin de poderse celebrar el juicio oral acordado en la causa seguida contra el mismo por este Juzgado sobre desobediencia; apercibiéndole que, de no comparecer ante dicho Tribunal dentro del término de días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la de Jaén y GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de su Augusta madre Doña María Cristina, Regente del Reino, á los (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho procesado.

Dada en Almería á 11 de Mayo de 1888.—Francisco Esteban.—El actuario, José Martínez.

J—2769

ALORA

D. Juan Antonio Betes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Martín Aguilar, natural y vecino de esta villa, y cuyas señas se dirán, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones á Carlos Aguilar Cuenca; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura, y conseguida dispongan su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en la villa de Alora á 11 de Mayo de 1888.—Juan Antonio Betes.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Señas del procesado.

De veintitrés años de edad, de ejercicio del campo, color moreno, barba poca, ojos melados, nariz regular, buena estatura, sin señas particulares, y viste al uso del país.

J—2770

ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Francisco Romero Martín y á Barísimo Marín Gracia, súbdito portugués, residente en la mina *Cueva de la Mora*, término de Almonaster, ignorándose el paradero de ambos, como también las circunstancias y señas personales del primero, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado el Francisco Romero para responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por lesiones á Barísimo Marín Gracia, y éste para ampliarle la declaración que tiene prestada en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á todas las Autoridades de la Nación y requiero á sus agentes y fuerza de la Guardia civil, á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura del Francisco Romero Martín, que en caso de ser habido remitirán á estas cárceles, contra cuyo individuo he dictado auto de prisión en este día.

Dada en Aracena á 8 de Mayo de 1888.—Millán Díaz Medina.—Luis Rodríguez Pérez.

J—2735

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Francisco Patricio Gaona, natural de Archidona, casado, jornalero, de treinta y cinco años; Francisco Maroto Astorga, natural de Loja, soltero, jornalero, de diez y ocho años, y á José Anego Benítez, natural de Cortegana, soltero, jornalero, y de diez y ocho años, ignorándose sus señas personales, punto de su domicilio y paradero actual, los cuales han estado trabajando en la vía férrea de Zafra á Huelva, y en la sección correspondiente á Almonaster, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en el Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos instruyo sobre homicidio por imprudencia; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, y requiero á sus agentes y fuerza de la Guardia civil á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura de los tres sujetos citados, contra quienes he dictado auto de prisión, remitiéndolos en su caso á estas cárceles y á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Aracena á 9 de Mayo de 1888.—Millán Díaz Medina.—Luis Rodríguez Pérez.

J—2818

AVILES

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que en el juicio de abintestato, hoy en trámites del de testamentaria, que se sigue en este Juzgado por fallecimiento de Doña Bonifacia Suárez y Fernández, vecina que fué de esta villa, he acordado proceder á la venta en pública subasta de la casa que á continuación se expresa, correspondiente á la herencia de dicha finada, cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 16 de Junio próximo venidero y hora de las once de su mañana, á saber:

Una casa, sita en la Plaza Mayor de esta villa, señalada con el núm. 16, de planta baja y alta, con un patio á su parte posterior, que lleva en arrendamiento D. Francisco Biosca; linda por el Norte, ó sea por el frente, con dicha plaza, traseña ó Sur con patio de la misma y casa de herederos del señor Marqués de Ferrera, costado derecho con casa del mismo señor ó sus herederos, é izquierda, entrando, con casa y patio de D. Hermenegildo Rodríguez; miden una extensión superficial dicha casa y patio de 175 metros cuadrados 37 decímetros.

Tiene de pensión foral 55 reales anuales, que se pagan á D. Luis Montoto de Colunga, y 11 reales de aniversario á la cofradía de San Antonio del convento de San Francisco; y atendiendo á su estado de conservación, clase de materiales de que se compone y su situación, después de deducidas las cargas á que está afecta, fué tasada por perito en 20.724 pesetas 75 céntimos; tipo para la subasta 20.324 pesetas 75 céntimos.

Por tanto, las personas que se interesen en la adquisición de la citada casa, pueden acudir al acto del remate en el día, hora y sitio mencionados, advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra dicha tasación, y que los licitadores habrán de consignar previamente el 10 por 100 de la misma en la mesa del Juzgado.

Dado en Avilés á 19 de Mayo de 1888.—Alberto Ríos.—De orden de S. S., Federico Fernández.

218—P

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa contra Celestino García, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término improrrogable de diez días, contados desde la inserción

de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura de dicho sujeto y su conducción á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 9 de Mayo de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Justo Juez.

J—2772

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Baurá Rigual, de treinta y cuatro años de edad, casado, espartero, y á Salvador Ribé Cabré, de veintiséis años de edad, casado, guarnicionero, ambos vecinos que fueron de esta ciudad y de quienes se ignora su actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación en méritos de la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre atentado á los agentes de la Autoridad; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles, militares y demás personas que constituyan la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles á mi disposición de los expresados sujetos.

Dada en Barcelona á 11 de Mayo de 1888.—Félix María Ballarín.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal.

J—2853

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos del expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra Vicente Ramón Piquer, de veintinueve años de edad, soltero, fundidor, natural de Pujol y vecino de esta capital, ignorándose su paradero, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado para que cumpla la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y conducción á este Juzgado del expresado Piquer.

Dada en Barcelona á 12 de Mayo de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal.

J—2852

BARCELONA—PARQUE

De orden del Sr. Juez de instrucción del distrito del Parque, de esta capital, se cita y llama por la presente, que se expide en méritos de causa criminal por hurto, á Adolfo Molina y Macías, de paradero ignorado, para que dentro del término legal comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo en su caso con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 1.º de Mayo de 1888.—El Secretario, por D. Alberto de Mercado, Daniel Ballester.

J—2736

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en méritos de causa por lesiones, se cita y llama á Miguel Ortiz Corbacho, de paradero ignorado, para que dentro de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en las cárceles nacionales.

Dada en Barcelona á 7 de Mayo de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Ante mí, por D. Alberto de Mercado, Daniel Ballester.

J—2737

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Ballester Fayos, conocido por José Salvador Fabrè, de unos veintitrés años de edad, natural de la Puebla de Rugat, provincia de Valencia, de estatura regular, flaco de carnes, moreno, barbílampino, nariz muy gruesa, boca regular, cabello algo rubio; usa faja azul muy ancha, americana de igual color, al estilo de marinero, pantalón de lana negro, usa alpargatas y gorra; y Jaime Sosa, de unos veintitrés á veinticinco años de edad, casado, de estatura regular, flaco de carnes, moreno, nariz y boca regular, ojos negros, cabello negro; viste americana, pantalón y chaleco negros, usa gorra y calza botas, natural de Trago, provincia de Lérida, cuyos dos sujetos eran trabajadores de la fábrica del gas La Catalana, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación

del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para responder de los cargos que les resultan en méritos de la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo por asesinato de Antonio Clua y Serramona; con prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición, de los expresados sujetos.

Dado en Barcelona á 8 de Mayo de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas.

J—2773

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Pau y Martí, hijo de Manuel y de María Angela, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de treinta y siete años, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia de estufa por la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en méritos de cansa seguida sobre hurto, y extinguir la pena de dos meses y quince días de arresto mayor que le fué impuesta; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido José Pau Martí, á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 8 de Mayo de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Daniel Ballester.

J—2774

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Antonio Gómez, cuyas demás circunstancias se ignoran, que en el día 23 de Marzo del año último entregó un paquete en la factoría central de ferrocarriles de los Sres. Ramírez y Cervera, sita en la calle de Alcalá, núm. 12, Madrid, consignado para el Sr. Planas, de Barcelona, cuyo paquete contenía hojas clandestinas provocando á la rebelión, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de prestar declaración en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre provocación á la rebelión; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 12 de Mayo de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas.

J—2775

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Llorat y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado, de Enrique García y García, hijo de Juan y Magdalena, de veintiséis á veintiocho años de edad, barbero, soltero, natural y vecino de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, en atención á haberse fugado de las cárceles nacionales de esta ciudad.

Al propio tiempo se cita y llama al propio Enrique García para que, dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de serle notificada la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo por robo; con prevención de que si no comparece le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 8 de Mayo de 1888.—Nicolás Eduardo Llorat.—El Secretario, Florentino Fontcuberta.

J—2821

BAZA

Licenciado D. Mariano Motos y Motos, Juez municipal de esta ciudad, é interino del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto vuelve á citarse á las personas que tengan que aducir reclamaciones contra los actos del Registrador que fué de este partido D. José Espinosa Guerrero, al objeto de que dentro del término de seis meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, puedan verificarlo ante este Juzgado y en el del partido de Huéscar, que también lo estuvo desempeñando.

Dado en Baza á 14 de Mayo de 1888.—Mariano Motos y Motos.—Por su mandado, Joaquín Sánchez Romero.

J—2823

HABANA—PILAR

D. Martín Vilaró y Díaz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad.

Por este primer edicto hago saber que en este Juzgado ha sido presentada una demanda por D. Francisco Armenteros y Calvo, dirigida contra D. Andrés, D. Lope, Doña Luisa, Doña María Regla, Doña Josefa y Doña Otilia Armenteros y Mora-

les, y contra cualquier otro que pudiera presentarse solicitando se le declare y adjudique como de la propiedad del demandante el legado de 100.000 francos impuestos en la renta francesa, 5 por 100 consolidado, que el Brigadier D. Francisco Anastasio Armenteros, natural de esta ciudad y fallecido en la misma el día 13 de Octubre de 1846, legó por su testamento, otorgado en la ciudad de París el día 14 de Mayo de 1827, á D. Eduardo Carondelet, Barón de Carondelet, para que lo usufructuara, y en caso de tener hijos, pasara en toda propiedad á su primogénito, y si no los tuviere que pasara igualmente en toda propiedad al heredero del nombre del señor otorgante, sea varón ó hembra, que se encontrara entonces en grado más inmediato de parentesco con él, y en el caso de haber varios se sorteará para que aquél á quien le tocara en suerte la hubiera en toda propiedad; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.104 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamo por este medio á todos los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, debiendo advertir que D. Francisco Armenteros y Calvo es sobrino en tercer grado del testador.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, doy el presente en la Habana á 18 de Abril de 1888.—Martín Vilaró y Díaz.—Por su mandado, Luis Mazón.

Es copia del original remitido con exhorto del Juzgado del distrito de la Habana, y que ha sido cumplimentado por el del distrito del Oeste de esta Corte.

Madrid 21 de Mayo de 1888.—El Escribano, Villarrubia.

X—1919

INCA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Juan Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de ayer, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Miguel Pizá y Simonet contra Doña Coloma Valles, ó sus herederos, y otra, se emplaza á Doña Coloma Valles, ó sus herederos en el caso de que aquella haya fallecido, para que dentro del término improrrogable de cinco días hábiles, contados del siguiente al en que se inserte esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á contestar la demanda contra ellos interpuesta por D. Miguel Pizá y Simonet sobre cancelar ciertas hipotecas; con prevención que transcurrido este segundo término, á instancia del actor D. Miguel Piza y Simonet, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Inca 16 de Mayo de 1888.—Bartolomé Verd, Escribano.

X—1924

MADRID—ESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Este, en autos ejecutivos de D. Hilario Tejero de Frutos con D. Lorenzo Cano y Landari y D. Santiago Recio y Marco sobre pago de 23.582 pesetas procedentes de maderas, se sacan á pública subasta, cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado el día 18 de Junio próximo, á las doce de su mañana, las maderas y útiles de la Plaza de Torres del Puente de Vallecas y los derechos del contrato de arrendamiento del local de dicha plaza por los dos años que restan, en la cantidad de 13.314 pesetas.

Se advierte á los licitadores que serán admisibles posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, consignando previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 ó sea 1.331 pesetas 40 céntimos, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía para instrucción de los licitadores.

Madrid 21 de Mayo de 1888.—V.º B.º—El Sr. Juez, Gisbert.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.

X—1921

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 26 de Junio próximo, y hora de las dos de su tarde, dos solares en el casco de esta Corte, uno con fachada á la calle de Fuencaerral, en el terreno titulado los Pozos de la Nieve, que en el plano se designa con la letra B segunda, de una superficie plana de 548 metros 27 decímetros cuadrados, valorado en 91.557 pesetas, á rebajar cargas; y otro en la misma manzana, señalado en el plano de división con la letra E primera, con su frente ó fachada á la calle nuevamente abierta de Churrucá, es un cuadrilátero regular de 548 metros 27 decímetros cuadrados, tasado en 63.556 pesetas; no se admitirá postura que no cubra la tasación, y el que se presente á hacerlo consignará previamente en la mesa del Juzgado, en el Banco de España ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los respectivos solares; estando el expediente y títulos de propiedad de manifiesto en la Escribanía del actuario para que los licitadores puedan enterarse de los linderos y demás condiciones de las fincas.

Madrid 25 de Mayo de 1888.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Valentín Ballester.

X—1920

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentía González, cuyas demás circunstancias y paradero se

ignorán, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, calle del Rosario, núm. 8, á prestar inquisitiva en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial practiquen diligencias en averiguación de su paradero; y conseguido, procedan á su captura, dejándolo en la cárcel nacional de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Semilla á 8 de Mayo de 1888.—Ramiro Cores.—El Secretario, José Gutiérrez.

J—2807

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Cano, Juan Cano y José Campos, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á prestar inquisitiva en el sumario que contra los mismos instruyo por lesiones; apercibido que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), para que procedan á la busca y captura de los susodichos procesados, y una vez conseguido lo dejen en la cárcel nacional de ésta á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 9 de Mayo de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, José Gutiérrez.

J—2842

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito y llamo á Francisco Flores Guerra, hijo de Francisco y Josefa, natural de la Puebla de los Infantes, partido judicial de Lora del Río, de esta vecindad, soltero, empleado, y de veintiséis años, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de mi Juzgado, sito calle del Rosario, núm. 8, á serle notificada la ejecutoria que recayó en causa contra el mismo por hurto y cumplir la condena que le ha sido impuesta; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación á que practiquen diligencias á la busca del Flores y lo hagan conducir á mi disposición.

Sevilla 15 de Mayo de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

J—2886

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Vicente Antonio González Gutiérrez, de veintiséis años, hijo de Lázaro y de Catalina, natural de Roblas, de esta vecindad, soltero, dependiente de comercio, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado á notificarle la ejecutoria recaída en causa contra el mismo por lesiones y para que cumpla la condena que se le impuso; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades que tuvieren conocimiento del paradero del Vicente Antonio González Gutiérrez lo hagan conducir á mi disposición.

Sevilla 16 de Mayo de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

J—2922

VILLACARRILLO

D. Juan Raspado y Soto, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en este de mi cargo y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Andía Cabrera López, vecino de la ciudad de Ubeda, habitante en la calle de Santo Domingo, cuyas señas personales y demás circunstancias se expresarán, en la que se declaró terminado el sumario, y como al citar al Cabrera López no se encontrara en su domicilio, ignorando por consiguiente su paradero, y con el fin de que por las Autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil se proceda á la busca de mencionado Andía Cabrera López y conseguido comparezca en la sala audiencia de este Juzgado en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para citarle y emplazarle en la causa repetida; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Villacarrillo á 13 de Mayo de 1888.—Licenciado Juan Raspado Soto.—Por su mandado, Eduardo Buenadelos Hernández.

Señas del procesado.

Edad veintitrés años, soltero, albañil, estatura alta, pelo negro, cejas bastante pobladas, ojos negros, barba espesa, color bueno; viste camisa blanca, chaleco tela de verano á cuadros blancos y negros, faja encarnada, chaqueta de verano á cuadros oscuros, como también el pantalón, alpargatas de cara estrecha y una gorra negra de seda.

J—2866

TORROX

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de la villa y partido de Torrox.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Evaristo Antonio Rivera. Secretario que ha sido del Ayuntamiento de esta villa, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa sobre abusos electorales; apercibiéndole que si no lo efectúa le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 7 de Mayo de 1888.—Manuel Ros.—Por su mandato Antonio Miras, Francisco Navas. J—2726

NOTICIAS OFICIALES

La Constancia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL

Copia del balance por gastos y pedidos presentados en la junta general de 17 de Marzo de 1888 por el ejercicio durante todo el año natural de 1887.

Pesetas.

GASTOS

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount in Pesetas. Includes items like 'Por inscripción en el Boletín oficial y GACETA del balance é inventario del año último' and 'Saldo en Tesorería en 1.º de Enero de 1887'.

Cartagena 31 de Diciembre de 1887.—El Secretario, A. Infantes Gascaño.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Lizana. X—1922

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Lérida; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Soria, Logroño, Vitoria, Pamplona, Avila, San Sebastián, León y Bilbao.

Faltan datos de Girona, Tarragona y Palma.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Mayo de 1888, comparada con la del día anterior

Table showing exchange rates and public funds. Columns include 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO' (Día 26, Día 28), and various bond types like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities. Columns include 'PAÑO', 'SERIE', and 'CANTIDAD'. Lists cities like Alcabete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 26 DE MAYO DE 1888

Table of foreign exchange rates. Columns include 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses' with their respective values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina. 25'65 d. pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'62 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'55 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25'50 id. París, á la vista, frs. benedictio al papel, 1'03-55. Idem, á ocho días vista, id., id., 1'50.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 28 de Mayo de 1888.

Meteorological observation table. Columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedad), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, afternoon, and night.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 28 de Mayo de 1888.

Table of telegraphic reports from various locations. Columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.—Día 27

Palma. 760'1 | 22'1 | SO..... | Brisa... | Despejado. | Rizada.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

- Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'13 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table of slaughtered animals. Columns: Animal type (Vacas, Carneros, Corderos, etc.) and Número. Total: 1.068.

Su peso en kilogramos....

49.733

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'13 á 1'24 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'06 á 1'16 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points. Columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Lists locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 28 de Mayo de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número la segunda hoja del pliego 66 de la Sala primera y el pliego 23 de la Sala tercera, tomo I, de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of book prices. Columns: Description (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem) and PESETAS (30, 15, 12'50).

SANTOS DEL DIA

San Máximo, Obispo y confesor, y Santa Teodosia, mártir. Cuarenta horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTACULOS

COMEDIA.—(Compañía cómica italiana).—A las nueve.—Turno 1.º—I nostri bimbi.—Felice il cerimonioso.

TEATRO DE APOLO.—(Compañía Cereceda).—A las nueve.—Niña Pancha.—El padrón municipal.—Ya somos tres.

TEATRO EN LA VA.—A las nueve.—Avisos útiles.—Los dos Polos.—Los carboneros.—¡Eh...!, á la plaza.—Juanito Tenorio.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Novena fashionable soirée.—Programa especial, en el que toman parte todas las notabilidades que han debutado recientemente.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Segunda presentación de los gatos de Mr. Frederic. Programa especial de gala. Estreno de la pantomima «El Boticario de aldea.»

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651a.